



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Peñaranda de Bracamonte

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2021, acordó la modificación de la Ordenanza Reguladora nº 23 reguladora de los Precios Públicos del por uso de instalaciones deportivas en Peñaranda de Bracamonte, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 23 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Art. 4.- TARIFAS, EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. c) Utilización del rocódromo: Los usuarios tendrán que presentar previamente la licencia federativa en vigor, o en su defecto, una certificación de aseguramiento para la práctica deportiva, o acceder a la instalación con una persona acreditada, presentando ésta alguna de las titulaciones para el ejercicio de las profesiones de preparador físico, monitor deportivo o de entrenador deportivo.

Los menores de edad no podrán acceder solos a la instalación, debiendo presentar previamente licencia federativa, escolar en vigencia por el período escolar o certificado de aseguramiento de la actividad además de acceder a la instalación con un adulto acreditado con las condiciones citadas anteriormente.

Todos los usuarios sin licencia federativa que accedan con una persona acreditada deberán presentar, bien el propio usuario o bien la persona acreditada (club, empresa, asociación u otros grupos) la certificación del seguro o seguros correspondientes a la actividad que se va a desarrollar en dicha instalación.

El rocódromo tendrá su propia normativa de uso donde quedarán contempladas estas y otras medidas así como en el resto de instalaciones deportivas municipales.”

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Peñaranda de Bracamonte, a 3 de septiembre de 2021.–La Alcaldesa.